



Lima, 03 de Setiembre del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 900047-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 102414-2018, N° 096155-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 96155-2018, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Restaurante - Discoteca, en el establecimiento ubicado en Av. Grau N° 290, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Grau N° 290, forma parte del inmueble matriz signada como Av. Grau N° 286 - 290, declarada como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio de 1986, forma parte integrante del Ambiente Urbano Monumental del Parque Municipal de Barranco declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y se encuentra dentro de los límites del perímetro de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 1° de setiembre de 1988 y redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe N° 900027-2018-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 13 de julio de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 05 de julio de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de 4 pisos con retranques sucesivos y sótano, en el que se desarrolla el establecimiento materia de la solicitud, cuenta con retiro, escaleras y rampa de acceso al establecimiento, ambiente para el público con barra de atención y servicios higiénicos, escalera de acceso a la parte posterior la cual se encuentra techada con cubierta ligera, en dicha área se desarrolla un segundo ambiente para público con mezzanine de estructura metálica y madera, barra de atención y servicios higiénicos. Que, se verificó modificaciones como: demolición parcial de la edificación original; ampliación de edificación de cuatro niveles y sótano modificando la volumetría, altura y estructura original del Monumento; al exterior se observó división del retiro mediante muro de drywall e instalación de reja en la parte superior del acceso al establecimiento. Respecto al uso, el establecimiento se ubica en área de tratamiento B-4, Zona de comercio central, para el uso solicitado se encuentra Conforme de primera categoría para restaurante sin show con código I.D.1.193 y restaurante-show código V.D.1.4.670 y para discoteca, video-pubs según el código V.D.1.4.671, dispuesto en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Barranco aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000 y Ordenanza N° 343-MML de fecha 17 de setiembre de 2001; de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en el archivo de esta Dirección, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular concluyendo solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional





PERU

Ministerio de Cultura

de Edificaciones y los numerales 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así mismo, se señaló que no cuenta con la infraestructura mínima para el uso del establecimiento como restaurante de primera categoría, según el Reglamento de restaurantes aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 739/INC de fecha 18 de diciembre de 2000 y Ordenanza N°343-MML de fecha 17 de setiembre de 2001, tampoco cuenta con autorización en el contrato para realizar la actividad comercial de discoteca.

Que, mediante el Oficio N° 900489-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de julio de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente solicitando la presentación de sus argumentaciones respecto a las modificaciones ejecutadas en el inmueble;

Que, mediante el expediente N° 102414-2018, el señor Luis Alberto Sánchez Brown, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 900489-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N°00042-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 17 de agosto de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el administrado en atención al Oficio N°900489-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, quien indica que cuenta con la autorización para el trámite según lo señalado en el contrato de alquiler, que no había tenido en cuenta los requisitos que debía cumplir para el uso de restaurante por tanto desiste de éste uso y solo mantiene el giro de discoteca video pub show, el cual, es Conforme condicionado a tener acondicionamiento acústico según el código V.D.1.4.671 dispuesto en el Índice de Usos aprobado en la Ordenanza N° 343-MML, al respecto, el contrato indica que: "es responsabilidad de los arrendatarios tramitar y obtener la correspondiente autorización o licencia municipal de funcionamiento y demás con la firma del presente contrato", así mismo, se especifica que el local de alquiler "será destinado para uso exclusivo de restaurant, restaurant con un espectáculo, peña, eventos, bar y sus respectivas oficinas", no se menciona el giro de Discoteca; que sobre las modificaciones el arrendatario le indicó que tiene todas las autorizaciones de modificaciones que se hicieron hace muchos años y adjunta la autorización, al respecto, el documento presentado, es el Acta N° 07 de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del 8 de mayo de 1986 en el que se aprobó un proyecto de arquitectura, sin embargo, no adjunta plano, dicha acta no constituye una licencia de obra ni una autorización de las obras de modificación; señala también que anteriormente se pagó una multa al INC por las obras inconultas y presenta el último reporte de Registros Públicos donde se menciona que se levanta la medida cautelar, al respecto, el pago de la multa fue realizado por ejecutar obras sin la autorización del Ministerio de Cultura (entonces INC) y el levantamiento de la demanda hace mención sobre la Medida Cautelar de anotación de la Nulidad del Remate. Ninguno de estos documentos es considerado autorización de las obras ejecutadas. así mismo, en el archivo de esta Dirección, se encuentra el Acta N° 13 de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos del 2 de setiembre del 2002 en la que se acordó: exigir la presentación de un proyecto integral de recuperación que restituya en la fachada las características originales y adecue convenientemente el proyecto a la tipología barranquina, el cual, debe incluir la reconstrucción original del cerco y la demolición del 4to nivel del inmueble; mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 850/INC de fecha 31 de octubre del 2002 se resuelve, entre otros mantener lo señalado en el Acta N° 13, el administrado impugna la citada resolución, no obstante, no obra en los expedientes de archivo la resolución directoral respectiva del recurso impugnado. Sin embargo del Informe N° 224- 2003/INC/GL del 31 marzo 2003 sostiene que deberá mantenerse lo acordado en el acta N° 13 de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos; por cuanto, se concluyendo que las intervenciones en el inmueble no cuentan con las autorizaciones correspondientes, no han sido debidamente acreditadas con las





argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que determina que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; y no cuenta con la autorización del propietario para la realización de la actividad, el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de discoteca-video-pub-show, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, dispone: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de discoteca video pub show, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;





Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 102414-2018, N° 096155-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en Av. Grau N° 290, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Av. Grau N° 290, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora